

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria CU. 010/2009, de fecha 4/3/2009, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECANATO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El Decanato de Investigación es el órgano responsable de promover el desarrollo de la Función Investigación en la UNET, la generación y aplicación de conocimiento, de acuerdo con los objetivos y políticas institucionales.

Artículo 2.- Son miembros del Consejo de Decanato: el Decano de Investigación, los Coordinadores de Investigación, tres Representantes Profesorales, y un Representante Estudiantil.

Artículo 3.- El Consejo de Decanato será convocado y presidido por el Decano de Investigación o en casos especiales por el Vicerrector Académico. Dentro del seno del Consejo se designará a la persona que fungirá como Secretario(a) del mismo.

Artículo 4.- Los miembros del Consejo de Decanato buscarán ante todo el bien general de la Universidad y del Decanato, no deberán actuar como representantes de sus intereses personales o de grupos.

Artículo 5.- El Decano de Investigación podrá invitar a las reuniones de Consejo a otras personas que considere pertinentes para el desarrollo de los fines del Consejo; éstos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Son atribuciones del Consejo de Decanato:

- Definir las políticas del Decanato dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Aprobar, basándose en las políticas respectivas, la distribución del presupuesto asignado al Decanato.
- Aprobar el Plan Operativo anual del Decanato.
- Evaluar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento del Plan Operativo del Decanato.

Conocer, opinar y decidir sobre los proyectos, planes y programas del Decanato, así como de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración, en el ámbito de su competencia.

Pag. 1 de 5





CONSEJO UNIVERSITARIO

- Crear los mecanismos de articulación de las actividades del Decanato con las de las demás instancias universitarias.
- Aprobar las solicitudes del personal académico y administrativo, necesarias para el funcionamiento del Decanato y elevarlas a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 7.- El Consejo de Decanato sesionará en forma ordinaria por lo menos cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano Investigación por considerarlo necesario o porque así lo solicite la mayoría de los miembros del Consejo.

Parágrafo único: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

Artículo 8.- El Consejo de Decanato será convocado con una anticipación no menor de tres (3) días para reuniones ordinarias.

Artículo 9.- Con la convocatoria se deberán anexar los documentos de soporte correspondientes a cada uno de los puntos de la agenda.

Artículo 10.- Cuando una reunión no se pueda realizar en la fecha prevista, el Decano de Investigación podrá convocar al Consejo para la fecha y la hora que estime conveniente.

Artículo 11.- El Consejo sesionará en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria. Constituye quórum para sesionar, la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12.- El Secretario(a) del Consejo, a la hora fijada, comprobará la existencia del quórum y la notificará al Presidente para que éste declare formalmente instalada la sesión.

Parágrafo único: Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión del Consejo no se ha constituido el quórum reglamentario, el llamado a la sesión se diferirá hasta una nueva convocatoria.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 13.- La Secretaria del Decano informará a las Secretarias de las Coordinaciones la fecha de realización del próximo Consejo, a fin de recibir los puntos de la agenda por escrito, dirigidos al Decano y con los anexos que deben poseer el mismo formato por cada Coordinación. Los puntos de la agenda se recibirán hasta ocho días calendario antes de realizarse el CODEIN.

Pag. 2 de 5





CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo primero: Cuando algún miembro del Consejo requiera incluir en la agenda uno o varios puntos, que por su importancia no deben incluirse en puntos varios, deberá solicitarlo por escrito al Decano de Investigación y anexar la documentación pertinente.

Parágrafo segundo: El Decano de Investigación decidirá sobre la competencia del Consejo en el asunto solicitado e informará de esto, por escrito, al interesado en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 14.- La secretaria del Decano entregará a la Secretaría del CODEIN, la agenda con los puntos ya organizados para su digitalización y envío por correo electrónico a cada uno de los Consejeros.

Artículo 15.- Las Coordinaciones entregarán las resoluciones y los cuadros anexos corregidos a la Secretaría del CODEIN un día después del Consejo. Este material debe ser revisado y avalado por cada uno de los Coordinadores previo a la entrega, por ser los responsables de la calidad de las resoluciones y anexos emitidos.

Artículo 16.- Las modificaciones de fondo que sean necesarias después de la entrega a la Secretaría del CODEIN, deben ser justificadas por escrito mediante una comunicación dirigida al Decano de Investigación para ser consideradas en el próximo Consejo.

Artículo 17.- La Secretaría del CODEIN, luego de revisada el acta por el Decano y en un máximo de tres (3) días, la enviará por correo electrónico a los Consejeros.

Artículo 18.- En caso de presentarse alguna observación sobre las actas, los Consejeros deberán enviarla por escrito o por correo electrónico a la Secretaría del CODEIN, en un plazo máximo de tres días contados a partir de su recepción, esto con el fin de realizar las correcciones respectivas y llevarlas al próximo Consejo como punto de aprobación de actas.

Artículo 19.- El día del Consejo convocado en Sesión Ordinaria se procederá a la firma de las actas por los integrantes del CODEIN asistentes a estos Consejos.

Artículo 20.- Una vez aprobada el acta será publicada en la página Web del Decanato.

Artículo 21.- Se entiende por agenda del día los asuntos que serán sometidos a consideración del Decano de Investigación y comunicados a los miembros del Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- El orden del día es la secuencia que se seguirá durante la sesión para la consideración de los asuntos propuestos en la agenda. La aprobación del orden del día es atribución del Consejo de Decanato.

rtículo 23.- Las sesiones ordinarias guardarán en su desarrollo el siguiente orden:

- Consideración del orden del día.
- Consideración de actas de sesiones anteriores.
- Informe del Decano.

Pag. 3 de 5





CONSEJO UNIVERSITARIO

- Consideración de cada uno de los puntos contenidos en el orden del día ya aprobado.
- · Puntos varios.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 24.- El Presidente del Consejo concederá el uso de la palabra y controlará el tiempo de las intervenciones.

Artículo 25.- Todo informe o concepto solicitado por el Consejo deberá ser presentado por escrito a menos que las circunstancias no lo permitan, según el juicio del Consejo.

Artículo 26.- La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo de Decanato. Las inasistencias y retardos deben participarse por escrito a la Secretaría del Consejo. Cuando un miembro necesite retirarse lo participará a la Presidencia.

Parágrafo único: Cuando algún miembro del Consejo se retire antes de terminar la sesión o se incorpore luego de comenzar la misma, deben constar en acta, específicamente, los puntos en los cuales participó.

Artículo 27.- Las ausencias de los representantes de los profesores y del representante de los estudiantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo que asistan a la sesión deberán firmar la carpeta de asistencia en la cual se dejará constancia del nombre del firmante y del carácter en el cual actúa.

CAPÍTULO V DE LAS DECISIONES

Artículo 29.- Las decisiones del Consejo se tomarán preferiblemente por consenso.

Parágrafo único: Se entiende por consenso la convergencia de pareceres en los integrantes del grupo en una misma línea de pensamiento, sin que sea necesario llegar a la absoluta identidad que supondría el sistema de votación por unanimidad.

Artículo 30.- Si no se lograse el consenso, el asunto se decidirá por el sistema de votación de mayoría simple.

Artículo 31.- Cuando un miembro del Consejo desee salvar su voto, su fundamentación será incorporada al acta respectiva siempre y cuando la presente por escrito a la Secretaria del CODEIN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. Si el miembro que disiente del Consejo no ha intervenido en el debate, sólo podrá dejarse constancia en el acta de su abstención o de su voto negativo.

Pag. 4 de 5





CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32.- Cuando una votación resulte en empate, el Decano-Presidente abrirá de nuevo el debate y se hará una nueva votación, en caso de resultar de nuevo el empate se pospondrá la discusión del asunto para una nueva sesión.

Artículo 33.- Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que puedan presentarse en su aplicación será resuelto por el Consejo de Decanato.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JOSÉ VICENTE SÁN CHEZ FRANK

CONSEJO ÓS CAR ALÍ MEDINA HERNÁNDEZ **SECRETARIO**

